



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000401 DE 2014

( 08 AGO 2014 )

“Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional”

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2.011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 804 del 16 de diciembre de 1993, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.214.814, prestación que se reconoció a partir del 5 de abril de 1993, en cuantía inicial de \$109.514,91, prestación que para el año 2014 asciende a la suma de \$616.000 y un ajuste por salud de \$57.473

Que el 22 de abril de 2014, el abogado JOSE NELSON OSPINA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.639 y Tarjeta Profesional No. 70.507 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO solicitó la indexación de la primera mesada pensional y como consecuencia el reconocimiento de las diferencias causadas.

Que con el propósito de resolver la petición presentada se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente pensional y las normas aplicables al caso encontrando:

Que el señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO laboró al servicio del Ministerio de Defensa desde el 1 de mayo de 1960 al 30 de marzo de 1962; en el Municipio de Sahagún desde el 13 de enero de 1964 al 17 de julio de 1965; del 16 de febrero de 1967 al 31 de diciembre de 1967; del 3 de enero de 1968 al 3 de febrero de 1970 y del 7 de abril de 1976 al 30 de marzo de 1979; y en el extinto IDEMA desde el 4 de septiembre de 1979 al 11 de julio de 1990, para un total de 20 años, 1 mes y 18 días de servicio público.

Que la pensión de jubilación, se empezó a cancelar a partir del 5 de abril de 1993.

Que en consideración a la reiterada jurisprudencia emitida por las Altas Cortes de nuestro país, la Oficina Asesora Jurídica procedió a emitir concepto sobre la viabilidad de indexar en instancia administrativa la primera mesada pensional de las pensiones convencionales, reconocidas y/o asumidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a ex trabajadores del IDEMA mediante Concepto No. 20131110026483 del 16 de mayo de 2013 en el cual consideró:

*“En razón a lo manifestado, esta oficina considera pertinente que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al decidir las peticiones de (...) indexación de primera mesada de pensión convencional IDEMA e indexación de primera mesada pensión sanción INAT, aplique a cada caso concreto el precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional y si es del caso, proceda a decretar en sede administrativa la prestación correspondiente, sin indexación de diferencias ni reconocimiento de intereses, en el evento de ser solicitados.”*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

Que en sentencia de unificación SU – 1073/12 del 12 de diciembre de 2012, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, dentro de los expedientes T-2.707.711 y AC, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras, se adoptó la decisión de la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional en los casos estudiados.

Que por lo expuesto se considera procedente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entrar a realizar el estudio correspondiente a efectos de establecer la viabilidad de la petición sobre indexación de la primera mesada pensional del solicitante, aplicando la fórmula matemática reiterada por las altas Cortes definida de la siguiente manera:

$$\frac{\text{IPC FINAL} * \text{CAPITAL}}{\text{IPC INICIAL}}$$

Dónde:

- IPC FINAL: Fecha de causación de la pensión ( 5 de abril de 1993)
- IPC INICIAL: Fecha de terminación del vínculo (11 de julio de 1990)
- CAPITAL: Promedio mensual de lo percibido entre el 12 de julio de 1989 al 11 de julio de 1990.

Que reemplazando la anterior fórmula, con los datos del caso en estudio se obtuvieron los siguientes resultados:

	PROMEDIO MENSUAL PERCIBIDO		\$144.098,56
INDEXACIÓN =	$\frac{\text{IPC FINAL} * \text{CAPITAL}}{\text{IPC INICIAL}}$	donde	
		IPC FINAL	5/04/1993    19,2592
		IPC INICIAL	11/07/1990    9,8846
IBL	$\frac{19,2592 * 144.098,56}{9,8846}$	=	\$280.762

Que el promedio mensual devengado por el señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO en el último año de servicios debidamente indexado para el año 1993 equivale a la suma de \$280.762.

Que una vez despejada la citada fórmula matemática y obtenido el promedio salarial indexado, se procede a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución de reconocimiento pensional mencionado, en un 75% dando como resultado una mesada pensional debidamente actualizada para el año 1.993 equivalente a \$210.572.

Que de acuerdo con el anterior procedimiento se puede evidenciar que efectivamente no fue objeto de indexación la primera mesada pensional del peticionario, siendo procedente su aplicación.

Que así las cosas, se procederá a reconocer las diferencias causadas como consecuencia de la indexación de la primera mesada pensional, las que se reconocerán a partir del 22 de abril de 2011, dando aplicación a la prescripción trienal, toda vez que si bien, el derecho se adquirió el 5 de abril de 1993, fecha de causación de la pensión, la reclamación de la indexación se presentó hasta el 22 de abril de 2014, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 488 de Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

Que se procederá a determinar las diferencias generadas entre las mesadas pensionales percibidas y las que se debería haber percibido, desde el 22 de abril de 2011 al 30 de julio de 2014, en los siguientes términos:

AÑO	REAJUSTE LEGAL	VALORES ADICIONALES AL INCREMENTO	REAJUSTE ley 445 de 1998	MESADA RELIQUIDADADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA	NUM MESADA	DIF ACUMULADA	AJUSTE X SALUD
	INCREMENTO ANUAL (IPC)%								
1993				210.572			PRESC		
1994	21,09%		254982,00	254.982			PRESC		
1995	22,59%		312582,00	312.582			PRESC		
1996	19,46%			373.410			PRESC		
1997	21,63%			454.179			PRESC		
1998	17,68%			534.478			PRESC		
1999	16,70%			623.736			PRESC		
2000	9,23%			681.307			PRESC		
2001	8,75%			740.921			PRESC		
2002	7,65%			797.601			PRESC		
2003	6,99%			853.353			PRESC		
2004	6,49%			908.736			PRESC		
2005	5,50%			958.716			PRESC		
2006	4,85%			1.005.214			PRESC		
2007	4,48%			1.050.248			PRESC		
2008	5,69%			1.110.007			PRESC		
2009	7,67%			1.195.145			PRESC		
2010	2,00%			1.219.048			PRESC		
2011	3,17%			1.257.692	535.600	722.092	9D Y 10M	7.437.548	559.179
2012	3,73%			1.304.604	566.700	737.904	14	10.330.656	826.152
2013	2,44%			1.336.436	589.500	746.936	14	10.457.104	836.268
2014	1,94%			1.362.363	616.000	746.363	8	5.970.904	487.452

34.196.212 2.709.051

TOTAL A PAGAR POR MESADAS 34.196.212  
 MAS AJUSTE POR SALUD 2.709.051  
 TOTAL MESADA MAS AJUSTE POR SALUD 36.905.263

MESADA 2014 1.362.363  
 AJUSTE POR SALUD 2014 127.108

Que así las cosas, el valor a pagar por concepto de diferencia de mesadas causadas desde el 22 de abril de 2011 al 30 de julio de 2014 asciende a la suma de \$34.196.212 y por concepto de ajuste en salud la suma de \$2.709.051, para un total de \$36.905.263.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2014 queda establecido en la suma de \$1.362.363 y el ajuste por salud para este mismo año en la suma de \$127.108.

Que finalmente se debe precisar que no es procedente el reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, toda vez que la pensión reconocida no fue regulada por esta Ley.

Que de acuerdo con la adición al poder aportado el 8 de julio de 2014, mediante radicado 20143130232182 el señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que del valor bruto de todas las sumas retroactivas que se reconozcan, el 30% se transferido directamente al abogado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

Que en consecuencia el 30% del valor total de retroactivo se pagará en los siguientes términos:

Nombre	Cedula	% a pagar	Tipo Cuenta	No. Cuenta	Valor 30%
José Nelson Ospina Aristizabal	19.321.639	30%	Ahorros DAVIVIENDA	009200165604	\$11.071.579

Que el 70% del total del retroactivo se pagará directamente a favor del señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO, previo los descuentos retroactivos en salud sobre el 100% del monto a reconocer, suma que se pagará en la misma cuenta en donde se viene cancelando la mesada pensional.

Que el monto de la mesada pensional estará a cargo de las siguientes Entidades:

Entidad	Días	Porcentaje
Ministerio de Defensa Nacional	690	9.52%
Municipio de Sahagun	2658	36.64%
IDEMA – Ministerio de Agricultura	3902	53.84%
Total		100%

AÑO	MESADA TOTAL	Cuota Parte MinDefensa	Cuota Parte Municipio de Sahagun	Cuota Parte MADR
		9,52%	36,64%	54%
2011	1.257.692	119.732	460.818	677.141
2012	1.304.604	124.198	478.007	702.399
2013	1.336.436	127.229	489.670	719.537
2014	1.362.363	129.697	499.170	733.496

Que teniendo en cuenta que la prestación se financia con la figura de cuotas partes pensionales, se procederá a comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Defensa y al Municipio de Sahagún, entidades concurrentes en el pago de la prestación, o quienes hagan sus veces.

Que teniendo en cuenta que la pensión tiene carácter de ser compartida con Colpensiones, se realizará en forma retroactiva los aporte de pensión ante esa entidad, sobre las diferencias aquí reconocidas con cargo al CDP de la nómina.

Que el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2814 del 8 de enero de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Indexar el valor de la primera mesada pensional reconocida por el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA a través de la Resolución No. 804 del 16 de diciembre de 1993 a favor del señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.214.814, estableciéndose una mesada pensional para el año 1993 equivalente a la suma de \$210.572, indexación que se reconocerá a partir del 22 de abril de 2011, prestación que para el año 2014 asciende a la suma de \$1.362.363, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El ajuste por salud para el año 2014 queda establecido en la suma de \$127.108, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer por concepto de retroactivo derivado de las diferencias generadas por indexación de la primera mesada pensional la suma de \$34.196.212 y por concepto de reajuste en salud la suma de \$2.709.051, para un total de \$36.905.263 por el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2011 al 30 de julio de 2014.

**ARTICULO CUARTO:** El gasto aquí contemplado está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2814 del 8 de enero de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo a lo consagrado en el presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado JOSE NELSON OSPINA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.639 y Tarjeta Profesional No. 70.507 del C.S de la J, en los términos del poder otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** El 30% del total del retroactivo que asciende a la suma de \$11.071.579, se pagará al abogado JOSE NELSON OSPINA ARISTIZABAL en los siguientes términos:

Nombre	Cedula	% a pagar	Tipo Cuenta	No. Cuenta	Valor consignar
José Nelson Ospina Aristizabal	19.321.639	30%	Ahorros DAVIVIENDA	009200165604	\$11.071.579

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El 70% del total del retroactivo se pagará directamente al señor UBALDO ENRIQUE ACOSTA MONTALVO, previos los descuentos retroactivos en salud sobre el 100% del monto a reconocer, suma que se consignará en la misma cuenta en donde se viene cancelando la mesada pensional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El monto de la mesada pensional estará a cargo de las siguientes entidades concurrentes:

Entidad	Días	Porcentaje
Ministerio de Defensa Nacional	690	9.52%
Municipio de Sahagun	2658	36.64%
IDEMA – Ministerio de Agricultura	3902	53.84%
Total		100%

AÑO	MESADA TOTAL	Cuota Parte MinDefensa	Cuota Parte Municipio de Sahagun	Cuota Parte MADR
		9,52%	36,64%	54%
2011	1.257.692	119.732	460.818	677.141
2012	1.304.604	124.198	478.007	702.399
2013	1.336.436	127.229	489.670	719.537
2014	1.362.363	129.697	499.170	733.496

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Defensa y al Municipio de Sahagún, entidades concurrentes en el pago de la prestación, o quienes hagan sus veces.

**ARTICULO DECIMO:** Sobre las diferencias aquí reconocidas se realizarán en forma retroactiva los aporte de pensión ante Colpensiones, con cargo al CDP de la nómina.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

08 AGO 2014

  
LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ  
Secretaria General

Elaboró: SCuara 

Revisó: RPrieto 

Aprobó: ORodriguez 